

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 76001310300919970346300

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Solicita la abogada, doctora CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, se le expida a su costa dos copias auténticas del oficio de desembargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-491620.

Al respecto tiene por decir el despacho que, no se accederá a lo solicitado en razón que en el presente asunto no se ha proferido oficio de desembargo por no haberse decretado aún la terminación del mismo.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 76001310300920100051800**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Como quiera que la documentación allegada al plenario es suficiente, el juzgado

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace **CONSTRUCTORA RUIZ AREVALO S. A.**, a **ARANGO OCAMPO E HIJOS S.A.S** e **ILLIMANT'S BUILDING CONSTRUCTOR S. A. EN LIQUIDACION**.

2.- Como consecuencia de lo anterior y conforme lo estatuye el artículo 66 del Código General del Proceso, **ORDENAR** citar a **ARANGO OCAMPO E HIJOS S.A.S** e **ILLIMANT'S BUILDING CONSTRUCTOR S. A. EN LIQUIDACION**, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, intervengan en este asunto.

3.- Como quiera que la las sociedad **ARANGO OCAMPO E HIJOS S.A.S** e **ILLIMANT'S BUILDING CONSTRUCTOR S. A. EN LIQUIDACION**, actúan en el presente asunto, de la presente providencia quedarán notificados por estado.

4.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la sociedad **CONSTRUCTORA RUIZ AREVALO S. A.**, para que **INMEDIATAMENTE** se notifique en estado el presente proveído, proceda a remitir copia del escrito contentivo del llamamiento en garantía a las sociedades **ARANGO OCAMPO E HIJOS S.A.S** e **ILLIMANT'S BUILDING CONSTRUCTOR S. A. EN LIQUIDACION**.

Se advierte que, el término para contestar el llamamiento en garantía les empezara a correrles a los citados, a partir del día siguiente que efectivamente reciban el escrito respectivo.

NOTIFIQUESE



**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

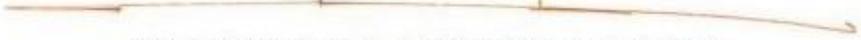
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 76001310300920100051800**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós

AGREGAR a los autos la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio que oportunamente allegó el apoderado judicial de la sociedad **CONSTRUCTORA RUIZ AREVALO S. A.**, de lo cual se correrá traslado en su debida oportunidad legal.

ADVERTIR a las partes intervinientes que es su deber enviar a través de los canales digitales suministrados en el presente asunto, a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al juzgado.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicado: 76001310300920220005800

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Acredita el apoderado judicial de la parte demandante que, realizó la notificación de la sociedad demandada PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL S.A.S. en la dirección electrónica administracion@progecol.com, siendo resultado, la entrega fallida. Igualmente, resalta que todos los aquí demandados cuentan con la misma dirección electrónica conforme a lo establecido en la demanda.

Aporta igualmente, certificación de la citación prevista en el artículo 291 del C. G. P. en la cual se acredita que los demandados se trasladaron del sitio de notificación, esto es calle 39 No. 2B-29 de Cali.

Revisada el escrito de demanda, se observa que la dirección electrónica donde reciben de todos los aquí demandados es administracion@progecol.com; la dirección física de PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL S.A.S. es calle 39 No. 2B-29, de LUBIN MARINO CASTAÑO RESTREPO, ANA MAGNOLIA TAPIAS MARTINEZ Y FERNANDO MACHADO CASAS, en la calle 9 No. 2B-29, todas de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, se colige que a los demandados LUBIN MARINO CASTAÑO RESTREPO, ANA MAGNOLIA TAPIAS MARTINEZ Y FERNANDO MACHADO CASAS, no se ha intentado su notificación en la calle 9 No. 2B-29 de Cali, debiendo la parte actora proceder a ello antes de solicitar el emplazamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR el emplazamiento de la sociedad PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA PROGECOL S.A.S. como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de los demandados LUBIN MARINO CASTAÑO RESTREPO, ANA MAGNOLIA TAPIAS MARTINEZ Y FERNANDO MACHADO CASAS, en la dirección consignada en el petitum de notificaciones del escrito demandatorio, esto es calle 9 No. 2B-29 de Cali.

NOTIFIQUESE


CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado: 76001310300920220005800

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Solicita el doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GANTÍAS S. A., se reconozca la subrogación parcial que el BANCO DE OCCIDENTE hace a favor de esta por valor de \$188.190.032,00, para lo cual manifiesta que aporta el memorial de subrogación, certificados de existencia de dichas entidades y poder para actuar.

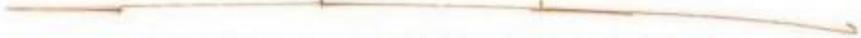
Revisado el expediente se observa que, con la solicitud de subrogación no fue aportada la documentación que manifiesta el doctor ESPINOSA LOZANO haber allegado.

Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Una vez se aporte el memorial de subrogación, certificados de existencia del Banco de Occidente, del Fondo Nacional de Garantías y el poder para actuar, se procederá a resolver sobre la subrogación solicitada.

NOTIFIQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 76001310300920220013700**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós

AGREGAR a los autos el escrito y los anexos que se acompañaron con este, a través de los cuales la parte actora acredita que el día 24 de junio de 2022 procedió a la notificación del auto admisorio de demanda a **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**, por lo que la contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio, excepciones de mérito y llamamiento en garantía presentados por ésta, se tienen como oportunamente allegados al plenario.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASI:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$8.000.000,00
TOTAL.....\$8.000.000,00

SON: OCHO MILLONES.

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad-76001310300920220019600

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ